

representados por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de febrero de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Coto Gallando y don Francisco González Hernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra la decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15628** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Lapuerta Pedrés y don Agustín Escrivá Catalá, recurrentes representados por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santoloya, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de enero de 1971, sobre sanción, se ha dictado el 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lapuerta Pedrés y don Agustín Escrivá Catalá contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta, que les había impuesto una multa solidaria de tres mil pesetas y la obligación de ejecutar determinadas obras en la vivienda del piso primero, puerta segunda, de la calle Sancho Abad, siete, de Gandia (Valencia), debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a la devolución de la citada multa, así como las cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas calculadas para la ejecución forzosa de las obras si se hubieren satisfecho; todo sin expresa mención de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15629** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Diorva, S. A.», recurrente, represen-

tada por el Procurador don José Moreno Doz, bajo la dirección del Letrado don Manuel Canto Díaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante legal de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, sobre sanción, se ha dictado el 24 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Diorva, Sociedad Anónima», contra acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos setenta, dictado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en expediente ochocientos cincuenta y seis/sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo, así como la resolución tácita por vía de silencio negativo de la alzada interpuesto ante el Ministro. La Administración demandada devolverá a la Empresa recurrente el importe de la multa impuesta en aquellas resoluciones y asimismo la Entidad demandada queda liberada de la obligación de efectuar las obras que le fue impuesta; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15630** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo (acumulados varios recursos) seguido en única instancia entre don Leandro Rodrigo Barba y doña Candela Yudego Ubierna, recurrentes, representados por el Procurador don Enrique Raso Corujo, bajo la dirección del Letrado don José María Aymat González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1970, 3 de abril de 1971 y 14 de febrero de 1972, sobre sanción, se ha dictado el 13 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los tres recursos acumulados en este proceso interpuesto contra las tres resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, tres de abril de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, sobre imposición de multa de tres mil pesetas y ejecución de obras, ejecución subsidiaria y requerimiento del depósito del importe de las mismas respectivamente, debemos confirmarlas y las confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas al recurrente don Leandro Rodrigo Barba.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15631** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Justo Paredes Hernández, representado por el Procurador don Antonio Pérez Martínez, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pú-

blica, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda, sobre sanción, se ha dictado el 29 de noviembre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Paredes Hernández contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que en alzada revocó la anterior del Director general de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sancionando por las deficiencias constructivas cometidas en el grupo de viviendas "Virgen del Carmen", de Trujillo (Cáceres); sin expresa mención de las costas del proceso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15632** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre Compañía mercantil «Cubells e Hijos, S. A., Maderas», representado por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda-Subsecretario (servicio Central de Recursos) de 28 de febrero de 1974, sobre realización de obras, se ha dictado el 5 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Cubells e Hijos, S. A., Maderas", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto que imponía a la citada Sociedad recurrente multa de cien mil pesetas por infracción del régimen de viviendas sujetas a protección oficial, y la revocaba en lo necesario para imponer además la obligación de realizar obras de adecuación al proyecto aprobado, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, la mencionada resolución ministerial exclusivamente en la parte en que impone la susodicha obligación de realizar obras, por ser en este extremo contraria a derecho, y la declaramos válida y subsistente en el resto en que confirma la multa de cien mil pesetas de precedente referencia, por ser en ello conforme con el ordenamiento jurídico, con desestimación del recurso en la parte correspondiente, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda no estimados en los anteriores pronunciamientos; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15633** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes: de una, como demandante, don Antonio Peris Martínez, representado por el Procurador don

José Antonio Vicente-Arche Rodríguez y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de agosto de 1972, sobre expediente sancionador, se ha dictado el 14 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Peris Martínez, vecino de Melián (Valencia), contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre multas al interesado de doscientas mil pesetas, que confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas al recurrente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, Paulino Martín, José Ignacio Jiménez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15634** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Atilano Hernández Nieto, representado por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, bajo la Dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado el 24 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Atilano Hernández Nieto contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de febrero anterior, imponiendo multa al hoy recurrente de quince mil pesetas por incumplimiento de obras a realizar en la finca número cuarenta y siete de la calle Blasco de Garay, de Madrid, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Fernández, Aurelio Botella, José Ignacio Jiménez, Ángel Martín del Burgo, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15635** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Clemente Hedrosa Jubete, representado por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado el 3 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Clemente He-